



## **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las diez horas y veinte minutos del día Tres de Mayo del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/391 de parte de la ciudadana M.E.M.V. por medio de la cual requiere: Constancia de las vacunas que se le aplicaron en la Unidad de Salud de Tejutla, departamento de Chalatenango.

II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, no obstante ello por ser la solicitante, la titular de la misma. resulta procedente dar trámite a lo solicitado, por ello se libro el memorándum número 2019-6017-290, dirigido al Dr. José Alexander Marroquin Monico, Director de la Región de Salud Metropolitana a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Nota dirigida por el Coordinador de la Unidad de Salud de Tejutlan al Director Regional manifiesta “que se revisaron los libros de Vacunación que el establecimiento lleva y que no se encontró registro de vacunación de la señora M.E.M.V., siendo por ello imposible poder emitir constancia de la aplicación de las referidas vacunas”.

.

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido

generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe el Coordinador de la Unidad de Salud de Tejutla, se concluye que por no existir registro con el nombre de la hija de la solicitante, resultando imposible su localización.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Registro de Vacunas a nombre de M.E.M.V” en la Unidad de Salud de Tejutla. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123